



AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quita automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Antas de Ulla de 13 de febrero de 2025 de aprobación de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El texto íntegro de la dicha Ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES"

ARTÍCULO 1.- *Fundamento legal*

El Ayuntamiento de Antas de Ulla, en el uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme al dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 61 a 78 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no exista en la presente Ordenanza Fiscal un tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2.- *Naturaleza y hecho imponible*

1.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto directo de carácter real que graba el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ley.

El hecho imponible constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre predios de características especiales:

- a) La concesión administrativa sobre los propios predios o sobre los servicios públicos a los que estén afectados.*
- b) De un derecho de superficie real.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Derechos de propiedad.*

2. La realización del hecho imponible que se corresponda con los definidos en el apartado anterior en el orden establecido en él, determinará a no sujeción del bien urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en él. En los inmuebles de características especiales, se aplicará esta misma prioridad, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su superficie, caso en que el hecho imponible también se realizará por razón del derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectado por concesión.

3. A los efectos de este impuesto se considerarán bienes inmuebles rústicos, inmuebles urbanos e inmuebles de especiales características los definidos como tales en la normativa del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble esté situado en términos municipales distintos, se entenderá, a los efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos en función de la superficie que ocupe en el término municipal respectivo.

ARTÍCULO 3.- Exenciones

Estarán exentos del impuesto, sin necesidad de solicitud previa, los bienes inmuebles recogidos en el art. 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente estarán exentos, previa solicitud, los bienes inmuebles recogidos en el art. 62.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que posean la titularidad del derecho que, en cada caso, constituye el hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre un o varios concesionarios, cada uno de ellos será así por su cuota, que se determinará en función de la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida. y la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta ley, el ente u organismo público a lo que esté afectado o cedido el bien o el encargado de su administración y gestión, estará obligado a acercar, anualmente a la Consellería de Economía y Hacienda la información relativa a las dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen mediante orden.

2. El dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la capacidad del sujeto pasivo para repercutir la carga tributaria soportada de acuerdo con las normas de derecho común.

ARTÍCULO 5.- Base imponible

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será objeto de impugnación según el dispuesto en la normativa del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 6.- Base liquidable

La base liquidable del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Reducciones de la base imponible

Las reducciones son las recogidas en el art. 67 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8.- Cuota íntegra y cuota líquida

1. El importe íntegro de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá reduciendo la cuota íntegra en el imponerte de las bonificaciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 9.- Tipo de gravamen

En aplicación del establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el tipo de gravamen será:

- bienes inmuebles urbanos: 0,55%.*
- Bienes inmuebles rústicos: 0,55%.*
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%.*

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones

En aplicación del dispuesto en el art. 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establecen las siguientes bonificaciones:

a.- Bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del gravamen a favor de aquellos contribuyentes que tengan la condición de propietarios de familias numerosas.

b.- Bonificación fiscal del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a los titulares de bienes inmuebles en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía que provine del sol, condicionada a que la instalación para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, extremo que será acreditado con la solicitud de la bonificación, que deberá ser presentada por el titular del bien inmueble.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada antes de 31 de diciembre del año, teniendo efectos en el ejercicio siguiente a lo que sea reconocida, y será aplicada por un período máximo de cinco años.

El reconocimiento de la bonificación corresponde a la alcaldía, o órgano en que delegue.

c.- Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del gravamen a favor de dos inmuebles que dispongan de puntos de recarga instalados para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

d.- Bonificación fiscal de los bienes inmuebles destinados a actividades agrarias, con su actividad del 50 por ciento del tipo íntegro del gravamen.

y.- Bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, regulada en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los siguientes tramos:

- *Bonificación de un 95% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de más de 20 puestos de trabajo.*
- *Bonificación de un 75% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de entre 11 y 20 puestos de trabajo.*
- *Bonificación de un 50% de la cuota íntegra del impuesto por la creación de hasta 10 puestos de trabajo.*

Estas bonificaciones serán de aplicación únicamente a aquellos supuestos de implantación de una nueva actividad económica o empresarial, así como a aquellos otros que consistan en una ampliación de las instalaciones siempre y cuando impliquen creación de empleo.

La declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo deberá realizarla el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

El procedimiento a seguir será el siguiente: será necesario que se solicite por el interesado la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, el que deberá efectuarse mediante solicitud a tal efecto. Junto con la solicitud deberá aportar a siguiente documentación:

- *Memoria explicativa de las circunstancias de fomento de empleo en que se fundamenta la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.*

Presentada la solicitud y a correspondiente documentación, la Alcaldía, previa verificación de que concurren las circunstancias que justifican la declaración solicitada, formulará propuesta de acuerdo que será elevada al Pleno de la Corporación. El acuerdo por lo que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal será notificada al interesado.

A presente medida de carácter fiscal se mantendrá durante tres ejercicios presupuestarios.

ARTÍCULO 11.- Período impositivo y devengo.

- 1. El impuesto devengarse el primero día del período impositivo.*
- 2. El período impositivo coincide con el año natural.*
- 3. Los hechos, actos y negocios que deban ser declarados o comunicados al Catastro Inmobiliario se harán efectivos en el devengo de este impuesto inmediatamente después del momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

ARTÍCULO 12.- Gestión del impuesto

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en el proceso de gestión tributaria de este impuesto, comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, llevando a cabo las liquidaciones que conduzcan a la determinación de deudas tributarias, la expedición de documentos de recaudación, la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de los recursos interpuestos contra los dichos actos y las acciones de asistencia e información al contribuyente relativas a las materias recogidas en este apartado. .

Se podrán agrupar en un único documento de recaudación todos los importes de este impuesto relativos a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el mismo ayuntamiento.

Se determinará la base imponible cuando la base imponible resulte de la tramitación de los trámites de declaración, comunicación, solicitud, rectificación de discrepancias e inspección catastral previstos en la normativa del Catastro Inmobiliario.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con el dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se efectuaran previamente las notificaciones del valor catastral y de la base imponible previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin haber utilizado los recursos procedentes, las bases impositivas y liquidables notificadas se entenderán aprobadas y firmes, no pudiendo ser objeto de nueva impugnación al proceder a la exacción anual del impuesto.

El impuesto se gestionará a partir de la información contenida en el registro catastral y en los demás documentos que expresen sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la cualificación de los inmuebles de viviendas desocupadas. El dicho registro, que se formará anualmente por cada término municipal, contendrá información relativa a los bienes inmuebles, por separado para cada clase, y se remitirá a las entidades gestoras tributarias antes de 1 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 13.- Infracciones y sanciones

Será de aplicación en materia de infracciones y sanciones el regulado en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- Aprobación, Entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal

A presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento será de aplicación luego de su publicación en el BOP, conforme al dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a partir de 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por el interesado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Antas de Ulla, 11 de abril de 2025.- La Alcaldesa, Pilar García Porto.

R. 1010

CASTROVERDE

Anuncio

Aprobados por Decreto de Alcaldía los padrones del mes de abril 2025, correspondientes a las actividades socioculturales y deportivas y por el programa tardes en el cole del curso 2024/2025, por un importe total de 1510 € y 120€ respectivamente.

Los padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Castroverde, 8 de abril de 2025.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0999

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha 07 de abril de 2025, se dictó a siguiente resolución, aprobación al Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar dependencia y libre concurrencia correspondiente al mes de marzo de 2025, por un importe de 8.366,20 euros 653,39 euros respectivamente. Los padrones quedarán expuestos al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas.

Asimismo se hace saber que dicta publicación surtirá de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Castroverde, 7 de abril de 2025.- El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1000

CHANTADA*Anuncio*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 24/03/2025 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos correspondientes a marzo 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio en las instalación de recreo municipal , piscinas y anexos correspondientes marzo 2025 tendrá lugar en este municipio desde el día 25 de marzo de 2025 hasta el día 26 de mayo de 2025.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 24 de marzo 2025.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 1001

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 07/04/2025 se aprobó el Padrón de contribuyentes obligados al pago del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a marzo 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por lo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer contra los Padrones el recurso de reposición que se regula en la disposición mencionada, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de los citados Padrones en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

El cobro, en período voluntario del Padrón del Precio público por la prestación del servicio madrugadores correspondientes a marzo 2025 tendrá lugar en este municipio desde el día 8 de abril de 2025 hasta el día 9 de junio 2025.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin ser satisfecha la deuda, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de mora y de los recargos del período ejecutivo

en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley ya citada y, en su caso, de las costas del procedimiento ejecutivo.

El que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Chantada, 8 de abril de 2025.- El ALCALDE, Manuel L. Varela Rodríguez.

R. 1002

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

CORRECCIÓN DE ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN EN Las BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA La PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE SEIS PLAZAS DE AUXILIAR, PERTENECENTES A La ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.

Detectados errores de la transcripción en la publicación en el BOP de Lugo nº 68 de 24 de marzo de 2025, de las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, como funcionario/a de carrera, de seis plazas de auxiliar, pertenecientes a la Escala de Administración general, Subescala auxiliar, por el procedimiento de oposición, se procede la enmienda de los mismos con el siguiente detalle:

Donde ponen:

(...)

1.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

(...)

Código del plantel 2025:	Código RPT:
52	FAX17
56	FAX 19
58	FAX 21

(...)

6.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

(...)

6.10.- (...)

4) Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso a valorar. Solo se admitirán como válidos los méritos documentalmente justificados y presentados junto con la instancia. No se tomarán en cuenta aquellos que sean justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

(...)

6.11.- Excepcionalmente, dada la relevancia de la documentación acreditativa de los méritos en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias allegadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración de la fase de concurso solo serán objeto de esta los méritos alegados y acercados con la solicitud, de conformidad con el establecido en esta base, en el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, en el supuesto de solicitar certificación/s a cualquier administración pública o institución y se prevea por el aspirante que a/las misma/s no se le va/van a expedir antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el/a interesado/la deberá unir su instancia de participación copia de la solicitud del certificado que, una vez en posesión del mismo, deberá incorporar su solicitud de participación, antes de la fecha de constitución del Tribunal Calificador, para que pueda ser tenida en cuenta por este.

(...)

11.7.- OPOSICIÓN:

(....)

La prueba será calificada por el tribunal de cero a diez puntos, siendo preciso obtener cinco puntos, como mínimo. El tribunal podrá acordar el número de respuestas respondidas correctamente necesarias para alcanzar la dicha puntuación mínima, calificándose el resto proporcionalmente.

12. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

(...)

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos/dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los/las aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

3º.- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

4º.- Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.

5º.- Por sorteo entre los/las aspirantes.

(...)

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA

13.1.-

(...)

e. Copia autentica o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsa) de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

(....)

13.6.- Al tratarse de una sola plaza convocada, la adscripción al puesto (en este caso puesto FAX18 de la RPT), obtenido finalmente con ocasión de este proceso, tendrá carácter definitivo con la consideración, a todos los efectos de la provisión reglamentaria por concurso.

(....)

ANEXO I.- PROGRAMA

(...)

16.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad en el empleo público.

(...)

Deberá por:

1.- OBJETO DE La CONVOCATORIA

(....)

Código del plantel 2025:	Código RPT:
52	FAX19
56	FAX 22-1-2
58	FAX 21

(...)

6.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

(...)

6.10.- el apartado 4) Eliminar

6.11.- Eliminar

(...)

11.7.- OPOSICIÓN:

(....)

La prueba será calificada por el tribunal de cero a cincuenta puntos, siendo preciso obtener veinticinco puntos, como mínimo. El tribunal podrá acordar el número de respuestas respondidas correctamente necesarias para alcanzar la dicha puntuación mínima, calificándose el resto proporcionalmente.

(...)

12. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

(...)

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos/dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los/las aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.

3º.- Por sorteo entre los/las aspirantes.

Eliminar el resto de criterios de desempate.

(...)

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA

13.1.-

(...)

y) Se elimina

(....)

13.6.- Se elimina

(....)

ANEXO I.- PROGRAMA

(...)

1. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia . Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad en el empleo público.

(...)

Monforte de Lemos, 10 de abril de 2025.- La 1ª Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1011

AS NOGAIS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2025 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de marzo de 2025.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

As Nogais, 9 de abril de 2025.- El Alcalde, Jesús Manuel Núñez Díaz.

R. 1003

A PASTORIZA.

Anuncio

Por Resolución de la alcaldía de fecha 10 de abril se aprobaron los padrones de las tasas por el abastecimiento de agua y por recogida de basura y canon de saneamiento del 4º trimestre del ejercicio 2024.

Durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP los padrones estarán expuestos al público en estas oficinas municipales para su examen y posibles reclamaciones.

Contra el acuerdo de aprobación de los referidos padrones y las liquidaciones incorporadas a ellos se podrá interponer recurso de reposición ante la Xunta de Gobierno Local, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formulen podrán interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La falta de pago del canon del agua y del coeficiente de vertido en el periodo voluntario señalado supondrá la exigencia del mismo directamente al contribuyente por la vía de apremio por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia. La repercusión del canon del agua y del coeficiente de vertido podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde esta notificación.

Anuncio de cobro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria y el en el artículo 68.1 b) del Reglamento general de recaudación, se fija como plazo de ingreso en periodo voluntario el comprendido entre el 28/04/2025 y el 28/06/2025 ambos inclusive.

A los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en sus respectivas cuentas bancarias a partir del día 28/04/2025. Al resto de los contribuyentes deberán acudir a las oficinas municipales donde se les facilitarán los correspondientes recibos para efectuar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas serán exigidas por vía de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

A presente publicación, al amparo del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, tendrá los efectos de notificación colectiva de las respectivas liquidaciones tributarias de cada uno de los sujetos pasivos.

A Pastoriza, 10 de abril de 2025.- El alcalde, Dario Cabaneiro Santomé.

R. 1012

A PONTENOVA

Anuncio

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES (3) PEONES FORESTALES COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL AL AMPARO DEL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2025. REFUERZO DEL EMPLEO.-

Por decreto de la alcaldía de fecha 09/04/2025 se aprueban las bases que regirán la contratación por concurso – oposición de tres (3) puestos de peón forestal como personal laboral temporal durante un periodo de (4) cuatro meses a jornada completa en el Ayuntamiento de la Pontenova al amparo del Plan Diputación de Cooperación con los ayuntamientos 2025.-

Plazo de presentación de instancias: CINCO DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP (de 09:00 horas a 14:00 horas, en el Registro general del Ayuntamiento de A Pontenova, Plaza del Ayuntamiento s/n – 27720 – A Pontenova), también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<http://concellodapontenova.org/?lang=es>) y también se podrán remitir en la forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 según lo establecido en las bases.-

Bases de la convocatoria: publicadas en la sede electrónica municipal <http://concellodapontenova.org/?lang=es>

y en el tablero de anuncios del ayuntamiento (físico y sede electrónica).

A Pontenova, 9 de abril de 2025.- El Alcalde, Darío Campos Conde.

R. 1004

O VICEDO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2025, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2025, bases de ejecución, plantel, retribuciones y fuentes de financiación. Conforme al establecido en el artículo 169.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y demás disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría – Intervención de este Ayuntamiento por plazo de 15 días – que se computarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo-, a efectos de que durante el mismo se pueda examinar el expediente por las personas legitimadas y formularen las reclamaciones que se consideren oportunas, las cuáles deberán dirigirse al Sr. Alcalde – Presidente de esta Corporación.

O Vicedo, 11 de abril de 2025.- El Alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 1013

VILALBA

Anuncio

Procedimiento: Delegaciones y avogacións de competencias

Publicación de la resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la determinación de delegaciones especiales de dirección y gestión interna de servicios a favor de concejales .

Expediente número: 2813/2023

Se hace público que, mediante el Decreto de la Alcaldía número 2025-0364, de fecha de 9 de abril del 2025, se dictó la resolución con el siguiente tenor literal:

“La Corporación municipal a consecuencia de las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 quedó constituida en la sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2023. En este sentido, se estima procedente diseñar un nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que participen de la gestión los concejales electos.

Visto el informe de Secretaría con código 2023-0262 y fecha de 29 de junio del 2023 relativo a la delegación de competencias en concejales, así como en la Xunta de Gobierno Local, efectuado la petición de este órgano.

Considerando que el artículo 21.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía de la Corporación la competencia delegable de la representación del Ayuntamiento.

Visto que de conformidad del dispuesto en el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, de ahora en más) «El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno , y, donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para labores específicas, pueda realizar en favor de cualquier Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión».

Considerando adecuado por este órgano de gobierno efectuar una serie de delegaciones generales de áreas de gobierno concretas incluyendo la autorización y disposición de gastos, las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición que se interpongan contra los dichos acto, a los efectos de garantizar a mayor eficiencia en la gestión de las referidas áreas, cuestión que fue llevada a término mediante resolución a tal efecto, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en anuncio anexo a la presente resolución.

Vista a reciente paternidad del primero teniente de alcaldesa, Don Modesto Renda Santiso , que, en virtud de la resolución 2023-0436, que ostenta una delegación general de área de urbanismo, movilidad, infraestructuras rurales y desarrollo industrial, delegación que implica incluyendo la autorización y

disposición de gastos, las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición que se interpongan contra los dichos actos.

Visto que existe en la actualidad un proceso para igualar ambos permisos de manera progresiva viene recogido en la Real Decreto Ley de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, aprobado en marzo de 2019.

Con la entrada en vigor de esta norma, el 1 de abril de 2019, el anteriormente llamado permiso de paternidad pasaba de 5 a 8 semanas para el resto del ejercicio, una duración que se aumentaba hasta las 12 semanas para todo 2020, antes de la equiparación a 16 semanas a partir de 2021.

Con esta nueva regulación, las 16 semanas de permiso para ambos progenitores se podrán dividir de la siguiente manera: manas de permiso para ambos progenitores se podrán dividir de la siguiente manera:

- 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y a jornada completa , posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). La madre biológica puede anticipar este período hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto;
- Las 10 semanas restantes se disfrutarán en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida , dentro de los 12 meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción.

Vista a propuesta de resolución PR/2025/572 de 9 de abril de 2025.

La competencia para resolver se encuentra reflejada en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia, entre otros preceptos concordantes, y sin perjuicio del dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

Vista la situación descrita, y en virtud del preceptivo y necesario permiso de paternidad , ininterrumpido y a jornada completa , posteriores al parto, En el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 43 y siguientes del ROF, así como el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en el sucesivo), dispongo:

PRIMERO. Revocar la delegación general efectuada, a favor del concejal que a continuación se señala: don Modesto Renda Santiso , Concejal de urbanismo, movilidad, infraestructuras rurales y desarrollo industrial, en tanto este se encuentre en situación de permiso por paternidad.

SEGUNDO. Realizar, transitoriamente, y en tanto dure el permiso de paternidad del concejal indicado, a favor de los concejales que a continuación se señalan, las delegaciones generales siguientes: María Xosé Fernández Pardo, concejala de urbanismo, movilidad, infraestructuras rurales y desarrollo industrial, manteniendo en todo caso la delegación especial de área efectuada mediante resolución 2023-0437.

TERCERO. Las delegaciones de la referida áreas de gobierno se efectúa en la forma y con el alcance que a especificado en la resolución de origen , citada con anterioridad, incluyendo la autorización y disposición de gastos, las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición que se interpongan contra los dichos actos.

CUARTO. Notificar el presente decreto a los concejales afectados, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios, y en el portal de transparencia del ayuntamiento.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución al Libro de Decretos de la Corporación, así como dar cuenta del contenido de la misma al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión común que se celebre, todo lo eres de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico das Entidades Locales , así como en virtud del imperativo contenido en el artículo 38 del referido reglamento a los efectos del establecido en el artículo 46.1 de la dicha norma legal."

Vilalba, 10 de abril de 2025 .- La alcaldesa, Marta María Rouco Seoane .

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO***Anuncio*

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **04/04/2025**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez /a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TRIACASTELA: sustituto: JAVIER MOURELO GONZÁLEZ. DNI 76*968Y.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez /a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incursos en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese..

A Coruña, 10 de abril de 2025.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 1006